

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | Ordinario Laboral Primera Instancia |
| DEMANDANTE | ADRIANA PATRICIA PINEDA HERNÁNDEZ |
| DEMANDADO | EL RINCONCITO SANTUARIANO S.A.S. |
| RADICADO | 05 697 31 12 001 2023-00022 00 |
| PROCEDENCIA | REPARTO |
| INSTANCIA | Primera |
| ASUNTO | Rechaza demanda por falta de competencia territorial |
| PROVIDENCIA | Auto Interlocutorio N° 073 |

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por la señora ADRIANA PATRICIA PINEDA HERNÁNDEZ, contra EL RINCONCITO SANTUARIANO S.A.S., representado legalmente por el señor FRANCISCO HERNAN ARISTIZABAL PINEDA, el cual está ubicado en la CARRERA 46 NRO. 52 A 05 del municipio de Rionegro.

Bajo tal panorámica, es importante recordar que el artículo 5 del C P T y S.S. enseña lo siguiente:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

De acuerdo a tal disposición y, conforme a lo reportado en el hecho tercero de la demanda, el último lugar donde prestó sus servicios la extrabajadora fue el municipio de Rionegro, aunado a que en el acápite de notificaciones claramente se advierte que el domicilio del demandado es la carrera 46 No. 52 A 05 del mismo municipio.

Así las cosas, este Despacho declara su incompetencia para conocer de este litigio por el factor territorial y, en tal virtud, remitirá el expediente al Juzgado competente para que continúe con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar por falta de competencia territorial la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora ADRIANA PATRICIA PINEDA HERNÁNDEZ, contra EL RINCONCITO SANTUARIANO S.A.S., representado legalmente por el señor FRANCISCO HERNAN ARISTIZABAL PINEDA

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría del Juzgado enviar inmediatamente este expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

| |
|--|
|  <p>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>008</u> hoy a las 8:00 a. m.</i></p> <p><i>El Santuario <u>16</u> de febrero del año <u>2023</u></i></p> <p><i>Olga Masin</i></p> <p>OLGA LUZ MARIN MESA</p> <hr/> <p><i>Secretaria</i></p> |
|--|